

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEE/RAP/009/2020.

ACTOR: ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN,
REPRESENTANTE DE MORENA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintisiete de noviembre de dos mil veinte¹.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida la sentencia de veintinueve de septiembre, dictada en el recurso de apelación TEE/RAP/009/2020, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El veintinueve de septiembre, este Pleno dictó sentencia en el medio de impugnación señalado al rubro, por la cual confirmó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020 que aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021²; y ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero³, la elaboración de un formato accesible traducido a las diferentes lenguas pertenecientes a los municipios y distritos electorales indígenas, de los capítulos I y II del Título Tercero de los referidos lineamientos, y los difundiera en términos de la parte in fine del considerando sexto de la citada resolución.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2020, salvo mención expresa.

² Emitido por la autoridad responsable el 31 de agosto.

³ En adelante, Instituto Electoral local.

2. Notificación de sentencia. En la misma fecha de resolución, mediante oficio PLE-433/2020, se notificó a la autoridad responsable la sentencia de mérito; asimismo, se notificó al actor de manera personal.

3. Informe de cumplimiento. Por oficio número 0828/2020, de fecha dos de octubre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, informó de las acciones programadas para cumplir con la sentencia referida.

4. Medio de impugnación federal. El cinco de octubre, el actor promovió juicio de revisión constitucional en contra de la sentencia señalada en el numeral 1 del presente capítulo, cuya clave de identificación asignada al expediente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México⁴, fue SCM-JRC-13/2020.

5. Alcance al informe. Por oficio número 0881/2020 recibido el quince de octubre⁵, el Instituto Electoral local informó que mediante Acuerdo 059/SE/14-10-2020, aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputaciones y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021; remitiendo copias certificadas.

6. Sentencia de Sala Regional. El veintinueve de octubre, la autoridad jurisdiccional federal resolvió declarar infundados los agravios del actor y, por lo tanto, confirmar la sentencia emitida por este Tribunal.

7. Recepción de expediente. El veinticuatro de noviembre, se tuvo por recibido el expediente original devuelto por la Sala Regional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas las resoluciones. De conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de

⁴ Enseguida, Sala Regional.

⁵ En alcance al diverso remitido el dos de octubre.

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero⁶, este Órgano Jurisdiccional tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones y sentencias, dado que su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, del cual se concluye que la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁷.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actuando de forma colegiada, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁸.

⁶ En lo subsecuente, Ley de Medios de Impugnación local.

⁷ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

⁸ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

TERCERO. Efectos y resolutiveos de la sentencia. Con la finalidad de analizar el debido cumplimiento de la ejecutoria, es necesario tomar en cuenta los efectos de la misma, así como los puntos resolutiveos, que para mayor ilustración se insertan:

“En ese tenor, se estima procedente que la autoridad responsable elabore una comunicación oficial de los lineamientos aprobados, únicamente en lo que respecta al Título Tercero, que contiene los capítulos I y II, referentes a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, mediante un formato accesible traducido en las diferentes lenguas correspondientes a los municipios y distritos electorales previstos en los artículos 43 y 45 de los citados lineamientos, y lo difunda de manera escrita y fonética, tomando como base los estudios antropológicos existentes para determinar el medio y forma afín a los usos y costumbres de cada población y así, garantizar su conocimiento.

A efecto de verificar su cumplimiento, la autoridad responsable deberá remitir a este órgano jurisdiccional las constancias que acrediten la elaboración y estrategia de difusión del formato en cita; debiendo incluir en dicha estrategia el calendario correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se confirma el acuerdo materia de impugnación.*

SEGUNDO. *Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, elabore un formato accesible traducido a las diferentes lenguas pertenecientes a los municipios y distritos electorales indígenas y lo difunda en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.*

Notifíquese. *[...]*

Como se desprende de lo resuelto por este Tribunal, se ordenó al organismo electoral responsable que en un plazo de cinco días posteriores a la notificación de la sentencia, remitiera las constancias que acreditaran la elaboración y estrategia de difusión, de un formato accesible traducido en las diferentes lenguas correspondientes a los municipios y distritos electorales previstos en los artículos

43 y 45 de los lineamientos impugnados, y lo difundiera de manera escrita y fonética, tomando como base los estudios antropológicos existentes para determinar el medio y forma afín a los usos y costumbres de cada población y así, garantizar su conocimiento. Estrategia en la cual debía incluir el calendario correspondiente.

En cumplimiento a lo anterior, la autoridad responsable remitió dentro del plazo concedido⁹, un informe al que adjuntó copias debidamente certificadas del Acuerdo 059/SE/14-10-2020¹⁰ por el que aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, y su anexo único, mismas que gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción II y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación local, por haber sido expedidas por funcionario electoral en el ejercicio de sus funciones.

En tal virtud, para efecto de dilucidar si el Instituto Electoral responsable cumplió con lo ordenado por este Tribunal, se procede al estudio de los citados documentos.

CUARTO. Análisis de constancias. En el considerando VIII del Acuerdo 059/SE/14-10-2020¹¹, la autoridad responsable estableció lo siguiente:

VIII. Que derivado de lo anterior, este Consejo General considera necesario y oportuno que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado a esta autoridad electoral, se apruebe la estrategia de difusión propuesta por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, consistente en llevar a cabo diversas actividades que permitan acercar información clara, precisa, oportuna y en un lenguaje sencillo a la ciudadanía en general y, particularmente, a la ciudadanía indígena y afromexicana, en los municipios y distritos electorales identificados como indígenas, a partir de los siguientes medios de difusión: I. Spots para radiodifusoras; II. Medios de comunicación impresos (periódicos); III. Página web institucional y Redes sociales; y IV. Entrevistas para consejeras y

⁹ Conforme al acuerdo de cinco de octubre.

¹⁰ En adelante, Acuerdo 059/SE/14-10-2020.

¹¹ Visible a fojas de la 382 a la 390 del expediente.

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/009/2020

consejeros electorales, ello en términos de lo establecido en el documento que se agrega al presente acuerdo como anexo único.

Lo que se implementará de conformidad con el siguiente calendario:

Núm.	Actividad	2020			2021		
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
1	Preparación de los contenidos para difusión.	x					
2	Gestión de traducción de los contenidos para difusión	x	x				
3	Publicación de infografías en medios impresos	<i>En español</i>			x	x	x
		<i>En nahuátl, Tu' un savi (mixteco), me'phaa (tlapaneco) y (amuzgo).</i>				x	x
4	Publicación en medios electrónicos.	<i>En español</i>			x	x	x
		<i>En nahuátl, Tu' un savi (mixteco), me'phaa (tlapaneco) y (amuzgo).</i>				x	x
5	Difusión en radiodifusoras	<i>En español</i>			x	x	x
		<i>En nahuátl, Tu' un savi (mixteco), me'phaa (tlapaneco) y (amuzgo).</i>				x	x
6	Realización de entrevistas a Consejeras y Consejeros Electorales.		x	x	x		
7	Solicitud de colaboración de difusión al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero.		x	x			

Con base en dicho considerando, concluyó en los siguientes puntos:

“A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al Recurso de Apelación identificado con el Expediente TEE/RAP/009/2020, en términos de lo precisado en el considerando VIII del presente Dictamen y del documento que corre agregado como anexo único.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su Anexo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el Expediente TEE/RAP/009/2020.”

Asimismo, en su anexo único¹² estableció que las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas se difundirán a través de los siguientes medios con la estrategia que se precisa:

“I. Spots para radiodifusoras

Se grabarán spots en idioma español, mixteco (tu' un savi), náhuatl, tlapaneco (me'phaa) y amuzgo (ñomndaa'), para que sean pautados en los tiempos otorgados por el Instituto Nacional Electoral, en las emisoras radiofónicas con alcance en cada uno de los 36 municipios identificados como indígenas y 1 municipio afromexicano, de conformidad el Catálogo de las emisoras de radio y televisión del Estado de Guerrero que dispone el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, se pautarán los spots en la radiodifusora del Centro Universitario del Pacífico Sur (CUPS) en la sede ubicada en el municipio de Tlapa de Comonfort, en la región de la Montaña.

II. Medios de comunicación impresos (periódicos)

Se publicarán infografías donde se presentará información precisa de las reglas referidas, en los diarios de circulación estatal y regional, tales como: El Sur, La Jornada Guerrero, El Faro de la Costa Chica, ABC de la Montaña y algún otro medio local con presencia en los municipios indígenas y afromexicanos.

III. Página web institucional y Redes sociales

A través de las cuentas oficiales del Instituto Electoral, se realizarán publicaciones para dar a conocer las infografías y aspectos esenciales de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, así como un banner para invitar a conocer el apartado referente a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, contenidas en los Lineamientos para registro de candidaturas.

IV. Entrevistas para consejeras y consejeros

Se programarán entrevistas en medios de comunicación de todo el estado, con el objetivo de posicionar el tema y dar cuenta de las acciones afirmativas en materia indígena y su implementación en este proceso electoral. De manera estratégica, se privilegiarán los medios con presencia en la región Montaña, Costa Chica y Centro de la entidad.”

¹² Consultable a fojas de la 391 a la 397 del expediente.

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/009/2020

De la misma forma, en el citado anexo, reiteró el calendario de actividades a realizar, consistentes en la preparación de contenidos para su difusión durante el mes de octubre y su traducción en los meses de octubre y noviembre de 2021; publicación de infografías en medios impresos, electrónicos y radiodifusoras, tanto en español (de noviembre a diciembre de 2020) como en náhuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo (de diciembre de 2020 a marzo de 2021); realización de entrevistas a consejeras y consejeros electorales (de noviembre de 2020 a enero de 2021); así como solicitar colaboración de difusión al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero (noviembre y diciembre de 2020).

Por otra parte, en el contenido de la información, estableció los municipios y distritos electorales considerados como indígenas y afromexicanos, el número de ellos en que pueden ser postulados, así como los cargos en las planillas y listas de regidores en que pueden ser considerados como acciones afirmativas.

Además, incluyó la forma en que deberán acreditar la pertenencia de esas candidaturas y el vínculo comunitario, la obligación de las candidaturas independientes para regirse bajo dichos lineamientos y de los partidos políticos para postular las citadas candidaturas como acciones afirmativas.

Conforme a lo anterior, se advierte que la autoridad responsable determinó que la estrategia de difusión de los lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, se realizará a través de medios de comunicación impresos y electrónicos, como son: radiodifusoras con alcance en los 36 municipios indígenas y uno afromexicano conforme al catálogo que dispone el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Guerrero, así como la radiodifusora del Centro Universitario del Pacífico Sur ubicada en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Región de la Montaña, en las que se difundirán spots en idioma español, mixteco (tu'un savi), náhuatl, tlapaneco (me'phaa) y amuzgo (ñomndaa').

Asimismo, estableció que en los periódicos de circulación estatal El Sur, La Jornada Guerrero, El Faro de la Costa Chica, ABC de la Montaña y algún otro medio local

con presencia en los municipios indígenas y afroamericanos, difundirá infografías en las citadas lenguas, así como en la página web institucional y en las redes sociales del Instituto Electoral Local, e invitará a conocer dichas reglas mediante un banner.

Además, incluyó entrevistas a consejeros electorales en los medios de comunicación del Estado, preferentemente en las regiones de la Montaña, Costa Chica y Centro, con el objetivo de posicionar el tema y dar cuenta de las acciones afirmativas en materia indígena.

Por último, precisó que en el contenido de los spots, las infografías, el banner y demás medios publicitarios, se hará mención de los municipios y distritos electorales considerados indígenas, los porcentajes de dicha población, el derecho a ser postulados en los mismos y los cargos en que podrán ser elegidos, así como la forma de acreditar los requisitos y la obligación que recae en las candidaturas independientes y en los partidos políticos para observar dichos lineamientos.

Actividades que conforme al calendario aprobado por la responsable, iniciaron en el mes de octubre con los preparativos de traducción de dichas reglas, y concluirán con la difusión de los contenidos en el mes de marzo del dos mil veintiuno.

De lo anterior, se advierte que el Instituto Electoral Local cumplió con la elaboración de la estrategia de difusión de los lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, en los términos que le fue ordenado por este Tribunal, misma que remitió dentro del plazo concedido, por lo que, ante tales circunstancias, lo procedente es declarar cumplida la ejecutoria que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada en el recurso de apelación TEE/RAP/009/2020, ordenándose el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, por oficio al partido actor por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Electoral local, así como a la autoridad responsable por conducto del Consejero Presidente **y por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación local.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS